

Engrose general.

Aplicable a todos los proyectos de resolución, el cual se tiene que incluir en cada punto.

Se propone que en las observaciones relacionadas con objetos identificados como no partidistas, de los partidos políticos con acreditación en las entidades federativas y partidos políticos locales, se modifique el criterio de sanción, por lo que deberá de aplicarse el 50% sobre el monto involucrado.

Se actualizaron los saldos pendientes de cobro respecto de las sanciones impuestas a los partidos políticos, a efecto de determinar su capacidad económica.

Por otra parte, se propone en todas las resoluciones modificar el considerando 13 de la resolución (considerando 12 en el caso de partidos locales), para dar mayor claridad a los Organismos Públicos Locales respecto de la ejecución de las sanciones, en los términos siguientes:

Cabe señalar que en el caso de las sanciones impuestas al partido político con acreditación local considerando la capacidad económica del ente nacional, la ejecución de las sanciones se realizará por la autoridad electoral nacional, por lo que se procederá al cobro de las sanciones conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral para los efectos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Toda vez que la autoridad ejecutora de las sanciones ordenadas en la resolución de mérito corresponde al Organismo Público Local de la entidad federativa, dicho organismo deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

- 1. Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.*
- 2. De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta.*

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación a la Dirección Jurídica.

- 3. Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento)*

del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

4. *Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutive respectivo.*
5. *Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad deberá rendir un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente resolución.*

Consecuente con lo anterior, el resolutive siguiente deberá ser modificado.

“Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.”

Para adicionarse o siguiente:

*“Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes **siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13 de la presente resolución.**”*

Respecto del Dictamen:

Se propone que las observaciones relacionadas con las modificaciones propuestas por la Unidad Técnica de Fiscalización a todos los dictámenes consolidados de los 9 partidos políticos nacionales y el otrora Partido Humanista, y que han sido circulados en la mesa para su consideración, sean engrosados en los términos propuestos.

Engroses particulares

Punto 2.1. Informe Anual Partido Acción Nacional

Se modifica lo relativo al Considerando 18.1.1 (Comité Ejecutivo Nacional), para fusionar las conclusiones 28 y 28bis, así como los respectivos resolutive, a efecto de ordenar el

**ENGROSES – PUNTO 2
CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

inicio de un procedimiento oficioso relacionado con el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández.

La redacción que se propone que se agregó en el Dictamen es la siguiente:

“Se propone el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de analizar si las operaciones realizadas entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.; fueron debidamente registradas y comprobadas conforme al marco normativo en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.”

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen siguiente:

La conclusión 28 correspondiente a operaciones realizadas con la fundación Preciado en el dictamen circulado al Consejo General se consideró atendida; sin embargo, se propone engrose para dar seguimiento con la finalidad de determinar el destino de los recursos.

La conclusión 28 bis por un monto de \$21,250.00, se circuló al Consejo General como sancionatoria por diferencias entre operaciones realizadas entre el proveedor Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. y el partido político; sin embargo, se propone engrosar para dar seguimiento con la finalidad de determinar el destino de los recursos.

Respecto al Considerando 18.2.3 (Comité Ejecutivo Estatal Baja California Sur): i) Por lo que hace al inciso e), conclusión 9, se da por atendida, dejando sin efectos la sanción respectiva; y ii) Por lo que hace al inciso g), conclusión 11 se da por atendida, dejando sin efectos la sanción respectiva. Lo anterior modifica los respectivos resolutivos.

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen siguiente:

La conclusión 9 por un monto de \$22,072.66 se circuló al Consejo General como sancionatoria por la omisión de presentar documentación soporte de cuentas por cobrar; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que las operaciones correspondían a reclasificaciones entre sus propias cuentas, por lo que se propone el engrose en el que se subsana dicha observación.

Razón: No se había valorado la documentación consistente en auxiliares contables, integración de cuentas por cobrar, en el cual se constató que dicha información corresponde a reclasificaciones entre cuentas y que fue presentada en tiempo durante el proceso de revisión.

La conclusión 11 por un monto de \$2,514,364.80 se circuló al Consejo General como sancionatoria por omitir presentar la documentación comprobatoria de cuentas por pagar; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que las operaciones correspondían a movimientos de registro y pago de cuentas por pagar, por lo que se propone el engrose en el que se subsana dicha observación.

Razón: No se había valorado la documentación consistente en auxiliares contables, integración de cuentas por pagar, en el cual se constató que dicha información corresponde

**ENGROSES – PUNTO 2
CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

a movimientos de registro y pago de cuentas por pagar y que fue presentada en tiempo durante el proceso de revisión.

Por lo que hace al Considerando 18.2.25 (Comité Ejecutivo Estatal Sinaloa), inciso m), conclusión 31, se modifica el monto involucrado y, consecuentemente, la sanción. Lo anterior modifica el respectivo resolutivo.

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen siguiente:

La conclusión 31 por un monto de \$7,653,791.67 se circuló al Consejo General como sancionatoria por no presentar la documentación comprobatoria de operaciones registradas en cuentas por pagar; sin embargo, el partido demostró que presentó en tiempo los movimientos y que corresponden a reclasificaciones entre cuentas de "Acreedores Diversos", quedando únicamente un monto no comprobado por \$360,809.33 por lo que se propone el engrose en el que quedan movimientos sin comprobar por un monto de \$360,809.33.

Razón: No se había valorado la documentación consistente en auxiliares contables, integración de cuentas por pagar, en el cual se constató que dicha información corresponde a reclasificaciones entre cuentas y que fue presentada en tiempo durante el proceso de revisión.

Respecto a los Considerandos: i) 18.2.5 (Comité Ejecutivo Estatal Ciudad de México), inciso b), conclusión 3; ii) 18.2.9 (Comité Ejecutivo Estatal Colima), inciso c), conclusión 7; iii) 18.2.19 (Comité Ejecutivo Estatal Nuevo León), inciso c), conclusión 7; y, iv) 18.2.28 (Comité Ejecutivo Estatal Tamaulipas), inciso c), conclusión 6, se modifica la calificación de la falta para ser formas, lo anterior modifica los respectivos resolutivos.

Respecto a los Considerandos: i) 18.2.6 (Comité Ejecutivo Estatal Chiapas), conclusión 14; ii) 18.2.9 (Comité Ejecutivo Estatal Colima), conclusión 6; iii) 18.2.19 (Comité Ejecutivo Estatal Nuevo León), conclusión 6; y, iv) 18.2.31 (Comité Ejecutivo Estatal Yucatán), conclusión 33, se ordena el inicio de procedimientos oficiosos, lo anterior modifica los respectivos resolutivos.

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen siguiente:

La conclusión 14 (Chiapas) se circuló al Consejo General como observación atendida, toda vez que el partido presentó las pólizas solicitadas con documentación consistente en recibos de aportaciones de militantes en efectivo, ficha de depósito, así como copia de identificación del aportante y estados de cuenta; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

La conclusión 6 (Colima) por un monto de \$548,444.99 se circuló al Consejo General como sancionatoria por reportar aportaciones de persona impedida por la normatividad electoral;

sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

La conclusión 6 (Nuevo León) por un monto de \$2,000.00 se circuló al Consejo General como sancionatoria por reportar aportaciones de persona impedida por la normatividad electoral; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al instituto político como aportación de militante, se encuentra amparada en el marco constitucional.

La conclusión 33 (Yucatán) se circuló al Consejo General como observación atendida, toda vez que el partido presentó los recibos de militantes por aportaciones en efectivo RMEF con todos los requisitos solicitados; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si los depósitos bancarios al instituto político como aportaciones de militantes, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a los Considerandos: i) 18.2.30 (Comité Ejecutivo Estatal Veracruz), incisos a), conclusiones 11 y 12; b), conclusión 3; y c), conclusiones 5 y 10, se dan por atendidas, dejando sin efectos las sanciones respectivas. Lo anterior modifica los respectivos resolutivos.

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen siguiente:

La conclusión 3 por la omisión de comprobar los gastos realizados por concepto de préstamos al CEN por un importe de \$7,808,715.95, se circuló ante el Consejo General como sancionatoria; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que sí se contaba con la documentación comprobatoria de los préstamos, por lo que se propone el engrose donde se subsana dicha conclusión.

Razón: Ya que no se había valorado la documentación entregada por el sujeto obligado relativa a las transferencias bancarias y recibos de transferencias.

La conclusión 5 por la omisión de reportar ingresos por concepto de transferencia por el CEN por un importe de \$1,796,568.00, se circuló ante el Consejo General como sancionatoria; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que al hacer los pagos de las nóminas por el lado del CEN sí se tenían debidamente documentadas, por lo que se propone el engrose donde se subsana dicha conclusión.

Razón: Ya que no se había valorado la documentación entregada por el sujeto obligado relativa a la balanza de comprobación del CEN, así como los auxiliares del CEN donde se ve reflejado el gasto por el pago de las nóminas.

**ENGROSES – PUNTO 2
CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

La conclusión 10 por la omisión de reportar ingresos por concepto de aportaciones en especie de dos camionetas GMC ACADIA modelos 2011 y 2014 de las transferencias en especie del CEN por un importe de \$520,000.00, se circuló ante el Consejo General como sancionatoria; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que se encontraba registrada la operación como un préstamo del CEN y no como una transferencia en especie de las camionetas, los cuales están documentados en ambas contabilidades, por lo que se propone el engrose donde se subsana dicha conclusión.

Razón: El sujeto obligado precisó que no fue una transferencia en especie de activo fijo sino un préstamo que otorgó el CEN al CEE para la compra del activo, entregando las camionetas en pago. Asimismo, se verificó en el nuevo análisis que si se contaba con la documentación relativa al registro del préstamo en el CEE.

La conclusión 11 por la omisión de no proporcionar la evidencia documental del registro contable del alta del activo fijo por \$520,000.00, se circuló ante el Consejo General como sancionatoria; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que no se tenía que haber registrado las camionetas como parte del activo fijo del CEE puesto que fueron registradas como un préstamo, el cual está documentado en ambas contabilidades, por lo que se propone el engrose donde se subsana dicha conclusión.

Razón: Al eliminar la conclusión anterior, esta se deja sin efecto toda vez que el sujeto obligado no se encontraría en el supuesto de tener que registrar las camionetas.

La conclusión 12 por la omisión de dar aviso a la Comisión de Fiscalización sobre los motivos por los cuales dieron de baja del activo fijo las camionetas, se circuló ante el Consejo General como sancionatoria; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que la baja de las camionetas se encuentra debidamente registrada en el CEN, por lo que se propone el engrose donde se subsana dicha conclusión.

Razón: Al eliminar la conclusión anterior, esta se deja sin efecto toda vez que el sujeto obligado no se encontraría en el supuesto de tener que dar aviso a la CF sobre la baja ya que no hubo alta respectiva.

Respecto al Considerando 18.2.2 (Comité Ejecutivo Estatal Baja California):
i) Por lo que hace al inciso b), conclusión 4, se da por atendida, dejando sin efectos la sanción respectiva; ii) Por lo que hace al inciso f), conclusión 14, se modifica el monto involucrado y, consecuentemente, la sanción; iii) Por lo que hace a la conclusión 13, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso. Lo anterior modifica el respectivo resolutivo.

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen siguiente:

La conclusión 4 por un monto de \$168,000.00 se circuló al Consejo General como sancionatoria por la omisión de reportar gastos por concepto de sueldos y salarios a dirigentes; sin embargo, al hacer un nuevo análisis en la revisión, se identificó que el gasto se efectuó desde el Comité Ejecutivo Nacional y que si se había presentado la integración

**ENGROSES – PUNTO 2
CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

de órganos directivos durante la revisión, por lo que se propone el engrose en el que se subsana dicha observación.

Razón: No se valoró correctamente la integración de directivos y la contabilidad en la cual los montos reportados coincidían pues no se consideró el saldo final.

La conclusión 14 por un monto de \$907,386.91 correspondiente a depósitos de personas no identificadas; sin embargo, de un análisis exhaustivo a las pólizas contables y documentación soporte se acreditó que los depósitos por un monto de \$221,862.34, corresponden a gastos por comprobar, por lo que la observación queda en \$685,524.57.

Razón: La información atendida corresponde a 4 movimientos de los cuales si se había presentado el registro contable y el soporte identificando los depósitos observados, sin embargo en el dictamen se tomaron mal los montos referenciados.

La conclusión 13 por un monto de \$2,707,481.58 se circuló al Consejo General como sancionatoria por reportar aportaciones de persona impedida por la normatividad electoral; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Se modifica el inciso f) del resolutivo primero para establecer que la sanción queda sin efectos y se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

~~Del Comité Ejecutivo Estatal de Colima~~

~~La conclusión 6 por un monto de \$548,444.99 se circuló al Consejo General como sancionatoria por reportar aportaciones de persona impedida por la normatividad electoral; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.~~

~~Del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León~~

~~La conclusión 6 por un monto de \$2,000.00 se circuló al Consejo General como sancionatoria por reportar aportaciones de persona impedida por la normatividad electoral; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar~~

~~de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.~~

Punto 2.2. Informe Anual Partido Revolucionario Institucional

Del Comité Ejecutivo Nacional:

Del Comité Ejecutivo Nacional

Por lo que hace a la conclusión 15 del CEN, la cual originalmente se circuló sancionando la omisión de reportar conceptos de gasto de campaña en el informe respectivo; no obstante se considera el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso, a efecto de determinar el importe correspondiente de las facturas observadas como gastos de campaña; el beneficio a los candidatos respectivos, así como si se cumplió con la obligación de reporte en el o los informes respectivos en el marco de los procesos electorales celebrados en 2015. Tal situación se impacta en los Dictámenes y Resolución correspondientes.

Razón: La observación original era de carácter sancionatorio por gastos de campaña no reportados, sin embargo, de conformidad con los acuerdos establecidos en la mesa de trabajo de los Consejeros Electorales del 13/12/16, se acordó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso a efecto de que se determine el monto involucrado de las facturas observadas como gastos de campaña y si dichos montos fueron reportados a la autoridad electoral en los informes de campaña respectivos, en su caso, el beneficio económico obtenido de cada uno de los entonces candidatos involucrados y como consecuencia de los anterior verificar si se acredita una vulneración en materia de topes de gasto de campaña fijados al respecto.

Respecto de las conclusiones 16 del CEN (por \$5'212,984.46), relacionada con transferencia de recursos en efectivo y en especie del partido político a diversas organizaciones, originalmente se circuló sancionando el egreso prohibido a organizaciones adherentes; no obstante al no tener certeza de la naturaleza jurídica de las mismas, se considera el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponde al instituto político.

Así como, determinar la relación jurídica del instituto político con las organizaciones observadas; la naturaleza de las operaciones realizadas y como consecuencia de lo anterior, verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por el partido político. Tal situación se impacta en los Dictámenes y Resolución correspondientes.

Razón: La observación original involucra un monto de \$5,212,984.46 de transferencias efectuadas por el CEN a 5 organizaciones reconocidas por el partido como adherentes, sin embargo, de conformidad con los acuerdos tomados en la mesa de trabajo de los Consejeros Electorales, se acordó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica del PRI con las organizaciones

materia de observación; así como la naturaleza de las operaciones realizadas y, como consecuencia de lo anterior, verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por el partido político.

Del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California

En la conclusión 15, por un monto de \$9,719,579.40 se circuló al Consejo General como sancionatoria por no rechazar aportaciones de entes prohibidos por la Ley; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Del Comité Ejecutivo Estatal de Colima

En la conclusión 4, por un monto de 3,003,021.65 se circuló al Consejo General como sancionatoria por no rechazar aportaciones de entes prohibidos por la Ley; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Del Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa:

La conclusión 10 por un monto de \$557,083.80 se circuló al Consejo General como sancionatoria por transferencias que el partido realizó a sus organizaciones adherentes y fundaciones, por concepto de gastos operativos; sin embargo, se propone el engrose en el que dicha observación se envía a un procedimiento oficioso. Tal situación se impacta en los Dictámenes y Resolución correspondientes.

Razón: Se determinó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con los acuerdos tomados en la mesa de trabajo de Consejeros Electorales.

Del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora:

La conclusión 16 por un monto de \$49,334.48 se circuló al Consejo General como sancionatoria por transferencias que el partido realizó a sus organizaciones adherentes y fundaciones, por concepto de gastos operativos; sin embargo, se propone el engrose en el que dicha observación se envía a un procedimiento oficioso. Tal situación se impacta en los Dictámenes y Resolución correspondientes.

Razón: La observación de origen tenía carácter sancionatorio por los gastos erogados por concepto de asesorías que beneficiaron a organizaciones adherentes del partido, las cuales cuentan con personalidad jurídica propia. El monto involucrado ascendió a \$49,334.48. Sin

embargo, de conformidad con los acuerdos tomados en la mesa de trabajo de los Consejeros Electorales, se acordó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica del PRI con las organizaciones materia de observación; así como la naturaleza de las operaciones realizadas y como consecuencia de lo anterior verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por el partido político.

Punto 2.3 Informe Anual Partido de la Revolución Democrática

Comité Ejecutivo Nacional:

Se crea la conclusión 39 por un monto de \$11,986.76, en la cual se propone el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Comité Ejecutivo de la Ciudad de México:

La conclusión 3 por un monto de \$1,794,051.90 se circuló al Consejo General como sancionatoria por reportar aportaciones que superaban los 90 días de salario mínimo; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Comisión Ejecutivo Estatal de Guerrero:

Se crea la conclusión 17 por un monto de \$1,635,750.00, en la cual se propone el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Comité Ejecutivo de Sinaloa:

La conclusión 7 por un monto de \$256,107.00 se circuló al Consejo General como sancionatoria por reportar aportaciones que superaban los 90 días de salario mínimo; sin embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Punto 2.4 Informe Anual Partido del Trabajo

Respecto del considerando 18.1.1 correspondiente al ámbito federal, las conclusiones 21 y 31 fueron modificadas en el Dictamen, cambio que impacta en la resolución, por lo que se realizaron las precisiones correspondientes tanto en la parte considerativa como en el Punto Resolutivo correspondiente.

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen siguiente:

Del Comité Ejecutivo Nacional:

La conclusión 21 por un monto de \$820,456.81 se circuló al Consejo General como sancionada de fondo toda vez que no había acreditado la transferencia de recursos del CEN al CEE de Jalisco; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que si está documentada la transferencia por concepto de combustible y gasolina, no así el registro contable, por lo que se modifica a sanción de forma.

Razón: Al hacer un nuevo análisis de la información proporcionada por el partido, se identificó la transferencia por concepto de combustible y gasolina al CEE de Jalisco, no así el registro contable, por lo que se modifica la sanción a forma.

La conclusión 31 por un monto de \$6,101,136.11 se circuló al Consejo General como sancionada de fondo toda vez que constituían cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año; no había reportado gastos; sin embargo, al hacer un nuevo análisis se constató que si bien había omitido avisar a la UTF de dicho registro para su autorización, si acreditó que el gasto inicialmente observado, como no reportado, corresponde a una transferencia no registrada.

Razón: Derivado del análisis exhaustivo a los registros contables del partido, se constató que si bien había omitido avisar a la UTF de la cancelación del saldo de "anticipo a proveedores", si acreditó el gasto inicialmente observado como no reportado, modificando la sanción de fondo a forma.

Comisión Ejecutiva Estatal en el estado de Chihuahua:

La conclusión 11 por un monto de \$805,242.28 se circuló al Consejo General como sancionatoria por omitir reportar Gastos por Servicios Personales; sin embargo, al hacer un nuevo análisis en la revisión, se identificó que los órganos directivos realizaron las actividades operativas y administrativas del partido político de manera gratuita, por lo que se propone el engrose para subsanar dicha observación.

Razón: El nuevo análisis se realizó conforme a las aclaraciones vertidas por el partido, respecto de la información que presentó en los plazos legales.

Comisión Ejecutiva de la Ciudad de México:

La conclusión 3 por un monto de \$248,526.00 se circuló al Consejo General como sancionatoria por reportar aportaciones que superaban los 90 días de salario mínimo; sin

embargo, se modificará ordenando en su lugar el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Punto 2.5 Informe Anual Partido Verde Ecologista de México

Se modifica el monto de reducción de la conclusión 17 en el estado de Chihuahua, situada en el inciso c) del resolutivo octavo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chihuahua para quedar en una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$67,750.00 (sesenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Se modifica el inciso d) del resolutivo vigésimo segundo para establecer que respecto a la Conclusión 8 del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Puebla se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso en el correspondiente a 2017.

Punto 2.6 Informe Anual partido Movimiento Ciudadano

Se modifica lo relativo al Considerando 18.2.26 (Comisión Operativa Estatal Sonora), conclusiones 9, 11, y 11bis, así como los respectivos resolutivos, a efecto de ordenar el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el adecuado origen, destino y aplicación de los recursos con los que contó dicha Comisión en el ejercicio anual 2015.

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen, como sigue:

En el Comité Ejecutivo Estatal de Sonora:

Conclusión 9, inicialmente el partido no proporcionó soporte documental que amparara los depósitos de las prerrogativas recibidas por parte de IEEPC por un monto de \$3,788,436.79.

Por lo que corresponde a la conclusión 11, el partido originalmente omitió presentar el soporte documental de los gastos erogados a nombre del partido \$2,391,181.53.

Respecto a la conclusión 11 bis, el partido originalmente retiró recursos de cuentas bancarias abiertas a su nombre, cuyo destino no se registró ni comprobó en su contabilidad por \$715,004.05.

Punto 2.8 Informe Anual partido Morena

Respecto del considerando 18.2.12 del estado de Guanajuato, la conclusión 6 fue subsanada en el Dictamen, por lo que se realizaron las precisiones correspondientes en el

cuerpo de la resolución, tanto en la parte considerativa como en el Punto Resolutivo correspondiente.

Dichos engroses se proponen por la modificación en el dictamen siguiente:

Del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato:

La conclusión 6 por un monto de \$1,967,648.12 se circuló al Consejo General como sancionatoria por ingresos no identificados; sin embargo, de un nuevo análisis en los estados de cuenta bancarios se pudieron corroborar los depósitos de los ingresos por concepto de financiamiento público otorgados por el OPLE, por lo que se propone engrose en el que se subsana la observación.

Razón: En los estados de cuenta bancarios se corroboraron los depósitos de los ingresos por concepto de financiamiento público otorgados por el OPLE, adicionalmente, se localizaron los recibos internos de las transferencias recibidas por el partido.

Punto 2.11 Informe Anual Partidos Locales

La conclusión 9, por \$9,504.00, del Partido Encuentro Social en el estado de Baja California se circuló al Consejo General como sancionatoria por aportación prohibida, relacionada con la transferencia de recursos de un ente impedido al Partido Encuentro Social, sin embargo de un nuevo análisis se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

En el dictamen del Partido de Baja California en el estado de Baja California, se circuló como atendida una aportación proveniente de militantes relacionado con la transferencia de recursos de un ente impedido al Partido de Baja California, sin embargo de un nuevo análisis se determinó que la misma deberá ser incorporada a la resolución, ordenando el inicio de un procedimiento oficioso a fin de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos involucradas y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.